



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 909 -2021-MPM-CH-A**

Chulucanas, 12 NOV 2021

**VISTO:**

La Carta s/n-2018-HLC-MATM (Expediente N° 13447, de fecha 20.11.2018), el Informe N° 474-2018-UR/MPM-CH (14.11.2018), el Informe N° 0044-2018-UBSEL/MPM-CH (20.11.2018), el Informe N° 00561-2018-SGRH/MPM-CH (21.11.2018), la Carta N° 0088-2018-SGRH/MPM-CH (04.12.2018), el Informe N° 00629-2018-SGRH/MPM-CH (21.12.2018), la Carta N° 113-CMEI-GR-ESSALUD-PIURA-2018 (Expediente N° 648 de fecha 15 de enero de 2019), el Informe N° 0015-2019-SGRH/MPM-CH (16.01.2019), el Expediente N° 943 de fecha 22.01.2019, el Memorándum N° 0010-2019-GM/MPM-CH (23.01.2019), el Informe N° 002-2019-UBSEL/MPM-CH (25.01.2019), el Informe N° 0034-2019-SGRH/MPM-CH (29.01.2019), el Memorándum N° 0011-2019-GM/MPM-CH (23.01.2019), el Informe N° 0020-2019-SGT/MPM-CH (31.01.2019), el Memorándum N° 0030-2019-GM/MPM-CH (20.02.2019), el Expediente N° 5436 de fecha 25.04.2019, el Informe N° 00225-2019-SGRH/MPM-CH (30.04.2019), el Proveído S/N de fecha 31.05.2021, el Memorándum N° 0063-2019-GM/MPM-CH (12.06.2019), el Informe N° 00295-2019-UR/MPM-CH (26.06.2019), el Informe N° 328-2019-SGRH/MPM-CH (28.06.2019), el Expediente N° 18492 (13.12.2019), el Memorándum Múltiple N° 0062-2019-GM/MPM-CH, el Informe N° 00408-2019-SGT/MPM-CH (18.12.2019), el Memorándum N° 00137-2019-GA/MPM-CH (19.12.2019), el Informe N° 00412-2019-SGT/MPM-CH (19.12.2019), el Proveído N° 0045-2019-UR/MPM-CH (20.12.2019), el Informe N° 00438-2019-UPT/MPM-CH (23.12.2019), el Informe N° 0055-2020-UR/MPM-CH (11.02.2020), el Expediente N° 3756 de fecha 26.03.2021, el Informe N° 00279-2021-GPPDI/MPM-CH (21.04.2021), el Informe N° 00142-2021-SGT/MPM-CH (27.04.2021), el Expediente N° 7191 de fecha 21.06.2021, el Informe N° 00529-2021-SGRH/MPM-CH (15.09.2021), el Expediente N° 13196 de fecha 19 de octubre de 2021, el Informe N° 606-2021-SGRH/MPM-CH (26.10.2021), el Proveído N° 107-2021-SGRH/MPM-CH (05.11.2021), el Informe N° 00441-2021-GAJ/MPM-CH (09.11.2021), y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Carta s/n-2018-HLC-MATM (Expediente N° 13447, de fecha 20.11.2018) la Sra. Helen Briseida Luna Córdova, identificada con DNI N° 02666304 hace llegar el informe médico de incapacidad del servidor Miguel Augusto Trelles Morante, comunicando que con Carta S/N-HLC-MATM del 16.05.2018 dio a conocer sobre el estado de salud de sus señor esposo así como también con sendas misivas ha presentado los certificados de incapacidad temporal para el trabajo emitidos por ESSALUD, por los periodos siguientes, agregando que se ha acercado al área de la Comisión Evaluadora en la cual se le precisó que el certificado del periodo 29.09.18 al 28.10.18 es el último que emitirán acorde a la norma legal:

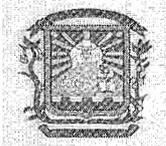
- Del 03.05.18 al 01.06.18.
- Del 02.06.18 al 01.07.18
- Del 02.07.18 al 31.07.18
- Del 01.08.18 al 30.08.18
- Del 31.08.18 al 28.09.18
- Del 29.09.18 al 28.10.18

2. Que, según el Informe médico de incapacidad N° C2612652018 de fecha 06.10.2018 la Comisión médica evaluadora y calificadora de incapacidad dictaminó que la naturaleza de la incapacidad el servidor Miguel Augusto Trelles Morante, es NO TEMPORAL.

3. Que, con Informe N° 474-2018-UR/MPM-CH (14.11.2018) el Jefe de la Unidad de Remuneraciones devuelve el Proveído N° 0021-2018-UBSEL/MPM-CH para emisión de informe técnico de acuerdo a la información recopilada ante la oficina de Essalud. Asimismo la citada Unidad con Informe N° 00490-2018-UR/MPM-CH (19.11.2018) solicita información de la situación del servidor Miguel Augusto Trelles Morante, conforme lo indica el código C2612652018 de fecha 06.10.2018 no temporal, así como tener presente que la declaración del PDT -PLAME FORMULARIO 601 se vence el 22.10.2018.

4. Que, con Informe N° 0044-2018-UBSEL/MPM-CH (20.11.2018) el Jefe de la Unidad de Bienestar Social y Entrenamiento Laboral manifiesta que el informe médico C2612652018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

deberá ser canalizado por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano a efectos de requerir la información documentaria complementaria ante ESSALUD con la finalidad de ser el caso se proceda a la evaluación respectiva para establecer si la incapacidad declarada será permanente y con ello iniciar los procedimientos administrativos, por cuanto, en caso dicha incapacidad sea permanente estaríamos ante un caso de cese laboral.

5. Que, a través del Informe N° 00561-2018-SGRH/MPM-CH (21.11.2018) la Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano solicita opinión legal a fin de precisar si con el Informe médico N° C2612652018 puede proceder a un cese laboral del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante, así como también requerirá información a ESSALUD sobre la citada incapacidad. En mérito a ello, mediante Carta N° 0088-2018-SGRH/MPM-CH (04.12.2018) la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano peticiona a la Gerencia de ESSALUD proveer a esta Comuna el Informe médico N° C2612652018 y sus recaudos correspondiente necesarios para proceder al cese del señor Miguel Augusto Trelles Morante, toda vez que el informe médico no puede ser reemplazado o desvirtuado mediante la presentación de un certificado médico de incapacidad no temporal y en caso exista negociación para la remisión de lo peticionado, explicar las razones de su abstención.

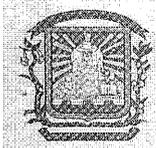
6. Que, mediante Informe N° 00629-2018-SGRH/MPM-CH (21.12.2018) que en copia se adjunta, la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano manifiesta que de acuerdo a las comunicaciones de parte de Essalud de la visita realizada con fecha 19.12.2018, el Formulario 8004 de fecha 06.10.2018, considera tener en cuenta como fecha de cese **para fines declarativos y tributarios el día 28.10.2018.**

Que, mediante Carta N° 113-CMEI-GR-ESSALUD-PIURA-2018 (Expediente N° 648 de fecha 15 de enero de 2019) la Dra. Amanda Calle Petit, Presidente de la Comisión Médica calificadora de Incapacidades de ESSALUD comunica que de acuerdo a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD - 2014 se dispone que los asegurados con 150 días de incapacidad de forma continua deben ser evaluados por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades de la Red Asistencial Piura, quien determina de acuerdo a su expediente clínico presentado, si la naturaleza de su incapacidad es temporal o no temporal, **dicha evaluación es válida solo para el otorgamiento de prestaciones económicas por parte de ESSALUD (SUBSIDIOS) la misma que no afecta el vínculo laboral.** Con respecto al informe médico para determinar la continuidad o no en las labores realizadas por el asegurado en esta institución, es competencia de su médico tratante la emisión del mismo. En mérito a ello, con Informe N° 0015-2019-SGRH/MPM-CH (16.01.2019) la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano traslada la citada Carta para trámite respectivo.

8. Que, con Expediente N° 943 de fecha 22.01.2019 la Sra. Helen Briseida Luna Córdova solicita ordenar a quien corresponda realizar las acciones para subsanar el impase causado en ESSALUD (al momento de ser internado el servidor municipal en mención en ESSALUD, se le comunicó que ya no figuraba como asegurado), que se abone el mes de octubre que le corresponde, se le comunique formalmente las decisiones que se ha tomado respecto a su vínculo con la institución, para acorde a ello realizar los trámite que conforme a Ley le corresponden.

9. Que, mediante Memorándum N° 0010-2019-GM/MPM-CH (23.01.2019) la Gerencia Municipal solicita al Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano un informe detallado en relación a la presunta exclusión del servidor Miguel Augusto Trelles Morante a partir del mes octubre de 2018 de la planilla de pagos, así como adjunte la documentación a través del cual se corrió traslado a los interesados de las decisiones tomadas por la entidad; así como también se precise ¿Es posible que un servidor dado de baja en los sistemas remunerativos sea activado nuevamente para efectos remunerativos de seguridad social y previsionales?, debiéndose efectuar las coordinaciones con los entes e instituciones competentes para la absolución de la interrogante.

10. Que, con Informe N° 002-2019-UBSEL/MPM-CH (25.01.2019) la Unidad de Bienestar Social y Entrenamiento Laboral comunica lo siguiente:
- Con fecha 03.05.2018 el Sr. Miguel Augusto Trelles Morante sufrió un accidente cerebro vascular, servidor que dirigía la Sub gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres de esta Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- A partir del **03.05.2018** hasta el **28.10.2018** presentó los certificados de incapacidad para el trabajo - CITT, detallando un cuadro de los números de certificados. En cuyo periodo se acumularon el promedio de **179 días** en forma consecutiva.
- Se presentó a ESSALUD - Piura la solicitud de reembolso de prestaciones económicas con Exp. N° 8583-2018-4860 de fecha 31.10.2018 por un monto acumulado de S/15,096.00 soles, siendo el cálculo de la prestación a reembolsar a la entidad empleadora es desde el **16.05.2018 al 28.10.2018**, total de días de subsidiados de 136 por el subsidio diario S/ 111=15,096.00 soles.
- A la fecha de su informe, comunica que no ha podido presentar el último CITT N° A-261-00018642 de fecha inicio 29.09.2018 a la fecha de término 28.10.2018 por motivos de que la Municipalidad no ha pagado el PDT de los meses de noviembre a diciembre de 2018.



11. Que, mediante Informe N° 0034-2019-SGRH/MPM-CH (29.01.2019), comunica las acciones ejecutadas en torno al Sr. Miguel Augusto Trelles Morante, dentro del cual señala que la Unidad de Remuneraciones solicitó mediante Informe N° 532-2018-UR/MPM-CH de fecha 18.12.2018 se comunique la situación del citado servidor municipal, a lo cual la Sub Gerente de aquel entonces se apersonó el día 19.12.2018 ante las oficinas de ESSALUD para recabar la respuesta del documento ingresado con fecha 05.12.2018 a dicha entidad, indicándole verbalmente la Asistente Social que dicho trámite se respondería dentro de 20 días y que se debería tomar en cuenta el último CITT emitido por ESSALUD (A-261-00018642-18 del 31.10.2018, cuya fecha de término era el **28.10.2018**) en tal sentido habiéndose emitido el formulario 8004 de fecha 06.10.2018 el cual se consigna el Informe C2612652018 de fecha 06.10.2018 que revela una incapacidad temporal y bajo los alcances de la Directiva N° 015-GG-ESSALUD -2014 "Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones medicas por incapacidad temporal y maternidad en ESSALUD, dicha Sub Gerencia consideró pertinente tener en cuenta como fecha de cese para fines declarativos y tributarios el 28.10.2018, información alcanzada a la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 629-2018-SGRH/MPM-CH (21.12.2018)



12. Que, mediante Memorándum N° 0011-2019-GM/MPM-CH (23.01.2019) la Gerencia Municipal solicita a la Sub Gerencia de Tesorería informe sobre el cumplimiento de pagos de las obligaciones de ESSALUD a favor del servidor municipal en mención (concretamente pago de prestaciones económicas a ESSALUD) así como también se informe si la entidad prestadora (ESSALUD) ha realizado los reembolsos de las prestaciones económicas indicadas. Conforme a ello la Sub Gerencia de Tesorería con Informe N°0020-2019-SGT/MPM-CH (31.01.2019) comunica los siguiente:

- Esta Entidad adeuda los aportes de ESSALUD de los trabajadores de los meses de noviembre y diciembre motivo por el cual se asume que ello ha generado inconvenientes para continuar con su atención médica por parte de ESSALUD.
- Habiendo tomado conocimiento de que esta institución adeuda el abono correspondiente al periodo del mes de octubre 2018 se realizó la búsqueda de dicho expediente y habiéndose ubicado se puede corroborar que efectivamente no ha sido cancelado el subsidio correspondiente por incapacidad temporal el mismo que asciende a la cantidad de S/ 3,191.10 soles.
- Con respecto al reembolso por parte de ESSALUD, dicho trámite aún no ha sido concretizado por mantener deuda pendiente de los antes enunciado.



13. Mediante Memorándum N° 0030-2019-GM/MPM-CH (20.02.2019) la Gerencia Municipal solicita a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano que precise lo siguiente: ¿Es posible que un servidor dado de baja en los sistemas remunerativos sea activado nuevamente para efectos remunerativos de seguridad social y previsionales?, debiéndose efectuar las coordinaciones con los entes e instituciones competentes para la absolución de la interrogante. Y precise si se han efectuado las diligencias con el médico tratante para determinar la continuidad o no de las labores realizadas por el asegurado Miguel Trelles Morante.



14. Que, con expediente N° 5436 de fecha 25.04.2019 la Sra. Helen Briseida Luna Córdova hace llegar el informe médico y solicita a esta Municipalidad determine la situación de su esposo como servidor municipal a través de acto resolutivo, así como subsanar acciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

con ESSALUD y que se haga efectivo el pago del mes de octubre, mes hasta el cual ESSALUD emitió certificado de incapacidad temporal cuyo documento fue remitido a esta Entidad. En dicho informe médico emitido con fecha 10 de abril de 2019 suscrito por el Médico Coordinador PADOMI describe que el Sr. Miguel Augusto Trelles Morante presenta el siguiente diagnóstico: *Enfermedad cerebro vascular, hipertensión arterial, postración crónica: dependencia total, trombosis de miembros inferiores, antiacoagulado.*

15. Que, con Informe N° 00225-2019-SGRH/MPM-CH (30.04.2019) comunica que se ha solicitado Helen Briseida Luna Córdova que se requiera el informe médico de modo directo a ESSALUD, el mismo que ha sido adjuntado con expediente N° 5436 de fecha 25.04.2019.

16. Que, mediante Proveído S/N de fecha 31.05.2019 (inserto en el Informe N° 00225-2019-SGRH/MPM-CH) la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló: "Que estando a los recaudos adjuntos y visto el informe médico, corresponder formalizar el cese del servidor (...)"

17. Que, con Memorándum N° 0063-2019-GM/MPM-CH (12.06.2019) la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Administración remita información detallada del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante (informe técnico remunerativo del citado servidor a efectos de reconocer sus beneficios sociales, los subsidios no pagados por ESSALUD deben ser reconocidos por la entidad, previa cobertura presupuestal, para ser consignados en la resolución de cese.

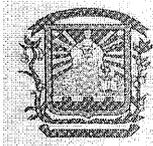
Que, con Informe N° 00295-2019-UR/MPM-CH (26.06.2019) la Unidad de Remuneraciones da a conocer la estructura remunerativa del citado servidor municipal, asimismo señala que para realizar la liquidación de beneficios sociales se deberá solicitar el record laboral a la Unidad de Procesos técnicos a fin de conocer los periodos a liquidar. De la misma manera comunica que los subsidios practicados al Sr. Miguel Augusto Trelles Morante en el año 2018 han sido pagados por la Municipalidad, sugiriendo que comunique a la Sub Gerencia de tesorería para la verificación y a la Unidad de Bienestar Social quien es la encargada de realizar los reembolsos de las prestaciones económicas. En mérito a ello, la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano con Informe N° 328-2019-SGRH/MPM-CH (28.06.2021) solicita a la Sub Gerencia de Tesorería la verificación de pagos de los subsidios practicado al citado servidor.

19. Mediante Expediente N° 18492 (13.12.2019) la Sra. Helen Briseida Luna Córdova solicita comunicar la decisión sobre situación laboral del servidor Miguel Augusto Trelles Morante, bajo apercibimiento de recurrir a otras instancias legales.

20. Mediante Memorándum Múltiple N°0062-2019-GM/MPM-CH (16.12.2019) la Gerencia Municipal reitera información detallada del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante (informe técnico remunerativo del citado servidor a efectos de reconocer sus beneficios sociales, los subsidios no pagados por ESSALUD deben ser reconocidos por la entidad, previa cobertura presupuestal, para ser consignados en la resolución de cese.

21. Con Informe N° 00408-2019-SGT/MPM-CH (18.12.2019) la Sub Gerencia de Tesorería comunica que habiendo realizado la búsqueda sobre los pagos de subsidios por incapacidad temporal realizados por esta Municipalidad a favor del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante han sido cancelados conforme a lo siguiente:

EXP. SIAF	N° C/P	PERIODO SUSIDIADO	MONTO BRUTO	DSCTO AFP	MONTO LIQUIDO	FECHA DE PAGO
3837-2018	5907, 5910	16.05.2018 al 31.05.2018	S/ 1,776.00	S/ 220.75	S/ 1,555.25	22.08.2018
3844-2018	5938,5914	01.06.2018 al 30.06.2018	S/3,330.00	S/413.91	S/2,916.09	22.08.2018
3849-2018	5903,5905	01.07.2018 al 31.07.2018	S/3,441.00	S/427.71	S/3,013.29	22.08.2018
4537-2018	8385,9245	01.08.2018 al 30.08.2018	S/3,330.00	S/413.91	S/2,916.09	15.11.2018
5211-2018	8385,9246	31.08.2018 al 28.09.2018	S/3,084.73	S/383.43	S/2,701.30	15.11.2018
043-2019	1380, 1954	29.09.2018 al 28.10.2018	S/3,191.10	S/396.65	S/2,794.45	10.04.2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

22. Mediante Informe N° 00438-2019-UPT/MPM-CH (23.12.2019) la Unidad de Procesos Técnicos remite el record laboral del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante, siendo como sigue:

➤ Primer periodo:

Año 2001

- Fecha de ingreso : 06.04.2001
- Condición : Empleado contrato temporal
- Cargo : Jefe de la Unidad de Personal  
Secretario Técnico de Defensa Civil
- Contratos:
  - N° 471: Del 06.04.2001 al 30.06.2001 =02 meses y 25 días
  - N° 825: Del 01.07.2001 al 07.11.2001 = 04 meses y 07 días
  - N° 1158: Del 08.11.2001 al 31.12.2001 =01 mes y 23 días

**Tiempo de servicio : 08 meses y 25 días.**

Año 2002:

- N° 043: Del 02.01.2002 al 30.03.2002 =02 meses y 29 días
- N° 087: Del 01.04.2002 al 28.06.2002 = 02 meses y 28 días
- N° 172: Del 29.06.2002 al 05.08.2002 = 01 mes y 07 días

**Tiempo de servicio : 07 meses y 04 días**

➤ Segundo periodo:

- Fecha de ingreso :15.02.2007
- Condición : Empleado nombrado (\*)
- Cargo : Ingeniero I – Defensa Civil
- Licencia SGH : No tiene
- Suspensiones : No tiene
- Reincorporado por mandato judicial en virtud a la disposición judicial emitida en la Resolución número cinco de fecha 23.01.2003.
- (\*) R.A. N° 925-2009-MPM-CH-A del 06.10.2009 y Resolución N° 1178-2009-MPM-CH-A del 11.12.2009, dispone nombrarlo como servidor de carrera y es reincorporado en la planilla de empleados nombrados a partir del mes de diciembre de 2009.
- Resolución Jefatural N° 157-2013-MPM-CH.UNID.RR.HH del 15.08.2013 se aprueba acumulación de tiempo de servicio de 01 año, 03 meses y 29 días.

**Tiempo de servicio : 11 años, 08 meses y 13 días.**

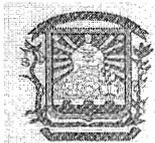
**Nota:** Subsidiado según CITT N° A-261-00018642-18 del 29.09 al 28.10.2018

Resumen:

- Primer Periodo : 01 año, 03 meses y 29 días.
  - Segundo periodo : 11 años, 08 meses y 13 días.
- AÑOS DE SERVICIO : 13 AÑOS Y 12 DÍAS**

23. Con Informe N° 0055-2020-UR/MPM-CH (11.02.2020) la Unidad de Remuneraciones alcanza la liquidación de beneficios sociales del servidor Miguel Augusto Trelles Morante, liquidación por compensación vacacional (vacaciones truncas) por el periodo de 07 meses y 28 días, del periodo del 01.03.2018 al 28.10.2018, adicional de vacaciones del 01.03.2018 al 28.10.2018 por 07 meses y 28 días, liquidación de bonificación personal, entrega económica de acuerdo a la Ley de presupuesto del año 2018 – Ley N° 30693, bonificación por pacto colectivo, adjunta constancia de baja emitida por T- REGISTRO del portal web; cuyo monto bruto asciende S/ 24,628.85 soles y el monto líquido a cancelar es de S/24,628.85 soles, con aporte a Essalud del 9% de S/235.74 soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

24. Con expediente N° 3756 de fecha 26.03.2021 la Sra. Helen Briseida Luna Córdova reitera se cumpla con comunicar la decisión final sobre el vínculo laboral del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante solicitando: a) se le comunique por acto resolutivo la situación final del vínculo laboral teniendo en cuenta que ni el año 2018, ni el año 2019 ni el año 2020 se ha emitido el acto resolutivo requerido; b) se determine, presupueste y pague lo que por derecho le corresponde; c) se inicie el proceso investigatorio para determinar las responsabilidades que les corresponde a los funcionarios inmersos en este caso por al grave omisión a sus funciones.

25. Con Informe N° 00279-2021-GPPDI/MPM-CH (21.04.2021) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica que esta corporación edil ha sufrido recorte presupuestal y financiero de las fuentes de compensación municipal de un 20% en relación al año 2020, asimismo comunica que la recaudación ha caído considerablemente en los años 2020 y 2021 por lo que recomienda atender la liquidación de beneficios sociales de acuerdo al comportamiento de los ingresos por toda fuente de financiamiento de acuerdo a la propuesta de pago siguiente: monto bruto S/ 5,328.80 soles y monto líquido de S/5,328.80 soles (beneficio social - CTS, vacaciones trunca, adicional de vacaciones, bonificación personal), con aporte a Essalud del 9% de S/235.74 soles. Asimismo informa que de los conceptos siguientes: Bonificación por pacto colectivo (S/ 10,000.00 soles), entrega económica Ley N° 30693 -2018 (S/9,300.00 soles) se debe alcanzar una propuesta de pago de la Sub Gerencia de Tesorería teniendo en cuenta el comportamiento de los ingresos por toda fuente de financiamiento.

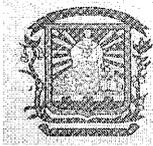
26. Que, mediante Informe N° 00142-2021-SGT/MPM-CH (27.04.2021) la Sub Gerencia de Tesorería comunica que teniendo en cuenta la disponibilidad financiera de esta institución sugiere que dicha cancelación de beneficio se realice de manera mensual hasta en seis (06) cuotas, esto debido a que las transferencias financieras de FONCOMUN y la recaudación diaria han disminuido considerablemente debido a la crisis sanitaria que actualmente se vive en todo el mundo, sugiriendo que dicha propuesta se tome para la emisión del acto resolutivo de aprobación de liquidación de beneficios sociales.

27. Que, mediante expediente N° 7191 de fecha 21.06.2021 la Sra. Helen Briseida Luna Córdova adjunta el certificado médico del Sr. Miguel Trelles Morante comunicando que el citado servidor municipal el día 03 de mayo de 2018 estando en Piura en comisión de servicio para acudir al seminario taller Macro regional "Gestión de Riesgo y desastres para el desarrollo planificado de ciudades y centros poblados" a desarrollarse el 3 y 4 de mayo de 2018 sufrió un accidente cerebro vascular isquémico - ACV que lo mantuvo en estado crítico en el hospital por varios meses con re hospitalizaciones esporádicas y que lo ha dejado cuadripléjico, es decir sin movimiento total del cuerpo, extremidades, sin habla, pero con una lucidez mental grande, permaneciendo en dicho estado hasta la fecha.

28. Que, mediante Informe N° 00529-2021-SGRH/MPM-CH (15.09.2021) la Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano informa las gestiones realizadas en la ciudad de Piura en lo referente al caso del Sr. Miguel Trelles Morante entrevistándose con el Dr. Edwin Valderrama Chinguel Pasache, Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II 2 Piura para proseguir con el cese del citado servidor.

29. Que, expediente N° 13196 de fecha 19 de octubre de 2021 la Sra. Helen Briseida Luna Córdova adjunta el certificado médico de incapacidad del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante fin de que se emitan los documentos que determine la situación laboral del citado servidor así como sus derechos laborales que le corresponden de acuerdo a ley. En dicho **CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD** - D.S. N° 166-2005-EF que en copia legalizada se adjunta, suscrito por los profesionales Médicos del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II 2 diagnostican que el Sr. Miguel Augusto Trelles Morante padece de **SECUELA DE INFARTO CEREBRAL, CUADRI-PARESIA SECUELAR, PORTADOR DE TRAQUEOSTOMÍA**, cuya naturaleza de la incapacidad es **PERMANENTE**, cuyo grado de la incapacidad es de **GRAN INCAPACIDAD**, y la fecha de inicio de incapacidad es del 03.05.2018.

30. Que, mediante Informe N° 606-2021-SGRH/MPM-CH (26.10.2021) la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano deriva los actuados a la Gerencia de Administración para dar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

inicio al procedimiento de cese definitivo del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante, de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones - D. Leg. 276 y D.S. N° 005-90-PCM. Asimismo con Proveído N° 107-2021-SGRH/MPM-CH (05.11.2021) la citada Sub Gerencia comunica que se tenga como fecha de cese definitivo del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante el día **28 de octubre del 2018**, teniendo en cuenta el último CITT emitido por ESSALUD (A-261-00018642-18 del 31.10.2018 de fecha de inicio 29.09.2018 y fecha de término el 28.10.2018.

31. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.
32. Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: *"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"*. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica **reserva de ley**, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario -como ya ocurrió-, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.
33. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo 20°, numeral 28 que es **atribución del Alcalde: Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.**
34. Que, la doctrina especializada señala que esta atribución del alcalde, nace de su condición de ser representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tanto el nombramiento, la contratación, el cese y la sanción a los servidores municipales de carrera se sujetarán a las disposiciones del D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento - D.S. N° 005-90-PCM, y en la medida que se vaya implementando la Ley N° 30055 - Ley del Servicio Civil. Se encuentran incorporados también dentro de esta facultad, los trabajadores sujetos a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de acuerdo con su normativa específica, el D. Leg. N° 1057 - que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento - y el D.S. N° 075-2008-PCM<sup>1</sup>.
35. Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: **"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"**.
36. Que, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.
37. Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Reglamento, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-



<sup>1</sup>MÁLLAP RIVERA JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, pág. 146.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PCM, señala que la **Carrera Administrativa termina por**: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y, d) Destitución.

38. Así, el artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que son **causas justificadas para cese definitivo de un servidor**: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; **c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrenadas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas**; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia. Asimismo el artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que el **cese definitivo** de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; **c) Incapacidad permanente física o mental**; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.



39. Que, conforme al artículo 183° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma**. Y conforme al artículo subsiguiente, **en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda**.



40. Que, el artículo 187° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que: **"La incapacidad permanente física o mental para al desempeño de la función pública, a que se refiere el inc. d) del Art. 35 de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente"**.



41. En tal sentido, se tiene que según lo informado en los documentos de la vista el servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante tiene la calidad de servidor de carrera - servidor en esta entidad edil, el mismo que con fecha 03 de mayo de 2018 sufrió un accidente cerebro vascular isquémico - ACV que lo mantuvo en estado crítico en el hospital por varios meses con re hospitalizaciones esporádicas y que lo ha dejado cuadripléjico, es decir sin movimiento total del cuerpo, extremidades, sin habla, pero con una lucidez mental grande, permaneciendo en dicho estado hasta la fecha de la comunicación realizada con expediente N° 7191 de fecha 21.06.2021; habiéndose hechas las acciones respectivas ante ESSALUD y ante el Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II 2 Piura se emiten documentación en la cual se describe el estado de salud del citados servidor conforme a lo siguiente:

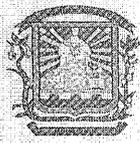


a) Informe médico de incapacidad N° C2612652018 de fecha 06.10.2018 la Comisión médica evaluadora y calificadoradora de incapacidad dictaminó que la naturaleza de la incapacidad el servidor Miguel Augusto Trelles Morante, es **NO TEMPORAL**. (adjunto al expediente N° 13447, de fecha 20.11.2018)



b) Carta N° 113-CMEI-GR-ESSALUD-PIURA-2018 (Expediente N° 648 de fecha 15 de enero de 2019) la Dra. Amanda Calle Petit, Presidente de la Comisión Médica calificadoradora de Incapacidades de ESSALUD comunica que de acuerdo a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD - 2014 se dispone que los asegurados con 150 días de incapacidad de forma continua deben ser evaluados por la Comisión Médica Calificadoradora de Incapacidades de la Red Asistencial Piura, quien determina de acuerdo a su expediente clínico presentado, si la naturaleza de su incapacidad es temporal o no temporal, **dicha evaluación es válida solo para el otorgamiento de prestaciones económicas por parte de ESSALUD (SUBSIDIOS) la misma que no afecta el vínculo laboral**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

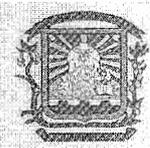
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- c) Informe Médico emitido con fecha 10 de abril de 2019 suscrito por la Médico Coordinador PADOMI describe que el Sr. Miguel Augusto Trelles Morante presenta el siguiente diagnóstico: **Enfermedad cerebro vascular, hipertensión arterial, postración crónica: dependencia total, trombosis de miembros inferiores, antiacoagulado.** (adjunto al expediente N° 5436 de fecha 25.04.2019).
- d) CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD - D.S. N° 166-2005-EF que en copia legalizada se adjunta, suscrito por los profesionales Médicos del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II 2 diagnostican que el Sr. Miguel Augusto Trelles Morante padece de **SECUELA DE INFARTO CEREBRAL, CUADRIPLÉSIA SECUELAR, PORTADOR DE TRAQUEOSTOMÍA**, cuya naturaleza de la incapacidad es **PERMANENTE**, cuyo grado de la incapacidad es de **GRAN INCAPACIDAD**, y la fecha de inicio de incapacidad es del 03.05.2018 (adjunto al expediente N° 13196 de fecha 19 de octubre de 2021)

42. Que, el caso que nos ocupa según lo que se desprende del tenor expresado en los informes del presente expediente, correspondería tener en cuenta al literal c), del artículo 34° en concordancia con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como el literal c) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y literal c) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con la comunicación suscrita por parte de los profesionales de la salud, dado que el Sr. Miguel Augusto Trelles Morante a la fecha, se encontraría en un estado de salud crítico que le impediría retomar sus labores dentro de esta municipalidad dado que padece de incapacidad permanente, por tanto corresponderá que se emita el acto administrativo suscrito por el titular de la entidad que apruebe el cese definitivo del citado servidor así como también se apruebe el término de la carrera administrativa por causal de cese definitivo, con efectividad a partir del 28.10.2018 conforme a lo comunicado por la Subgerencia de Gestión del Recurso Humano según proveído N° 00107-2021-SGRH/MPM-CH (05.11.2021) y ante el requerimiento de parte de la Sra. Helen Briseida Luna Córdova, identificada con DNI N° 02666304 en calidad de cónyuge -según refiere- del citado servidor municipal.

43. Que, se debe tener en cuenta que en el presente expediente se emitirá el acto administrativo de cese definitivo del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante, debiendo la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano efectuar la liquidación completa de sus beneficios sociales a que hubiere lugar con la respectiva aprobación mediante resolución, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPM-CH-A del 19.08.2016, por el cual se **delega competencia decisoria en primera instancia** a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, respecto a sus funciones y de las unidades a su cargo (Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones), las mismas que están establecidas en el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para los siguientes procedimientos: **"Reconocimiento de derechos laborales de los servidores públicos municipales, a excepción de los nombramientos (...), beneficios sociales, liquidación de beneficios sociales, procesos técnicos del sistema de personal, etapas y reclamos individuales o colectivos"**. Asimismo, en el artículo segundo, se **delega a la Sub gerencia de Gestión del recurso Humano la facultad para emitir resoluciones subgerenciales y actos administrativos pertinentes** que resulten necesarios para atender y dar continuidad a los procedimientos indicados en el artículo primero del citado decreto; debiéndose contar con la cobertura presupuestal financiera para su posterior pago de acuerdo a ley.

44. Que, el Informe N° 606-2021-SGRH/MPM-CH (26.10.2021) el Proveído N° 107-2021-SGRH/MPM-CH (05.11.2021) emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano así como todas las actuaciones desplegadas para efectuar el cese del servidor municipal en mención se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de

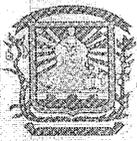


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se deriva el expediente para continuidad del procedimiento administrativo de cese definitivo del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante por la causal contenida en el literal c) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276 el cual señala que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: "Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas" y literal c) del Art. 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: "Incapacidad permanente física o mental".

45. Que, en atención a las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, se concluye lo siguiente: a) No existe pronunciamiento, y/o disposición para la cancelación de los beneficios sociales y otros a favor del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante en atención a la propuesta alcanzada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (Informe N° 00279-2021-GPPDI/MPM-CH) y la Sub Gerencia de Tesorería (Informe N° 00142-2021-SGT/MPM-CH) en mérito a lo comunicado por la Unidad de Remuneraciones en su Informe N° 0055-2020-UR/MPM-CH (11.02.2020); b) La Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano concluye que se efectúe el cese definitivo del citado servidor municipal, por tanto en mérito a ello, se da continuidad al procedimiento del cese definitivo del Sr. Miguel Augusto Trelles Morante; c) Debe emitirse el acto administrativo (resolución), declarando el **CESE DEFINITIVO** del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante por la causal contenida en el literal c) del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276 el cual señala que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: "Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas" y literal c) del Art. 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: "Incapacidad permanente física o mental". Asimismo, se debe emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose el **TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por causal de CESE DEFINITIVO de conformidad con el literal c), del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 el cual prescribe que la Carrera Administrativa termina por: Cese definitivo; y literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: Cese definitivo, debiendo entenderse que dicho término del servicio civil del servidor se ha producido el día



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**28.10.2018**, todo ello de conformidad con lo señalado en el presente informe; d) La resolución que apruebe el cese dispondrá que en atención al Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPM-CH-A del 19.08.2016, se **delega competencia decisoria en primera instancia** a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, respecto a sus funciones y de las unidades a su cargo (Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones), las mismas que están establecidas en el ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para los siguientes procedimientos: **"Reconocimiento de derechos laborales de los servidores públicos municipales, a excepción de los nombramientos (...), beneficios sociales, liquidación de beneficios sociales, procesos técnicos del sistema de personal, etapas y reclamos individuales o colectivos"**. Asimismo, en el artículo segundo, se **delega a la Sub Gerencia de Gestión del recurso Humano la facultad para emitir resoluciones subgerenciales y actos administrativos pertinentes** que resulten necesarios para atender y dar continuidad a los procedimientos indicados en el artículo primero del citado decreto; corresponde a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano emitir la resolución de aprobación de la liquidación completa de beneficios sociales a que hubiere lugar a favor del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante debiéndose contar con la cobertura presupuestal financiera para su posterior pago de acuerdo a ley, e) Se recomienda que se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa del presente informe.

Estando a lo señalado, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: **"Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"** por tal razón;

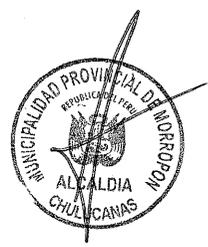
**SE RESUELVE:**

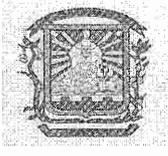
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el **CESE DEFINITIVO** del servidor municipal **MIGUEL AUGUSTO TRELLES MORANTE** por la causal contenida en el literal c) del 35° del Decreto Legislativo N° 276: **"Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas"** y literal c) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM por el cual el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: **"Incapacidad permanente física o mental"**, dejándose expresamente señalado que éste surtirá el efecto a partir del día **28.10.2018**, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Entidad Edil, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMALIZAR** el **TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por causal de **CESE DEFINITIVO** de conformidad con el literal c), del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dejándose expresamente señalado que éste surtirá el efecto a partir del día **28.10.2018**, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Entidad Edil, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano emitir la resolución de aprobación de la liquidación completa de beneficios sociales a que hubiere lugar, a favor del servidor municipal Miguel Augusto Trelles Morante debiéndose contar con la cobertura presupuestal financiera para su posterior pago de acuerdo a ley, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPM-CH-A del 19.08.2016, teniendo en cuenta los actuados del presente expediente para su aprobación, en atención a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**ARTICULO QUINTO: DÉSE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Unidad de Procesos Técnicos, y **NOTIFIQUESE** a la Sra. **HELEN BRISEIDA LUNA CÓRDOVA**, y demás áreas competentes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

